

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N.º 07/2019  
LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando, en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial, en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, bachiller industrial, del domicilio de la [REDACTED] municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos mil ciento setenta y ocho guión cero cero uno guión dos; con facultades para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS", derivado del proceso de Libre Gestión número LG-18/2019-ISNA: "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para Vehículos Automotores pertenecientes al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo de febrero – abril del año 2019", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y

correctivo de los vehículos de "EL INSTITUTO", establecidos en los términos de referencia de la libre gestión mencionada, hasta por el monto de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,000.00), equivalentes al siguiente detalle: a) Mantenimiento Preventivo por el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00); y b) Mantenimiento Correctivo por el monto de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00) correspondiente a ochenta vehículos automotores, conforme a las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia relacionados. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales, los términos de referencia, la oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la garantía de cumplimiento de contrato, la resolución de adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,000.00), la cual pagará a "LA CONTRATISTA" por medio de cuotas mensuales, para lo cual, deberá presentar los primeros tres días hábiles del mes siguiente de haber prestado el servicio, las facturas con el número de contrato y el servicio proporcionado, se emitirá Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán pagadas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el Artículo 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que sea suscrito hasta abril de dos mil diecinueve. VI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o

parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" queda sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de pago de impuestos. **VIII) ENTREGA DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" proporcionará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de conformidad a las especificaciones de los términos de referencia y de acuerdo a los requerimientos indicados por el Administrador del Contrato. El servicio contratado se realizará de la siguiente manera: **a) Revisión y Mantenimiento Preventivo:** Clasificados en mayor y menor, el cual deberá ser realizado en forma intercalada cada cinco mil kilómetros (5,000 Kms.), conforme a lo establecido en los términos de referencia y a los requerimientos del Administrador del Contrato. **b) Mantenimiento Correctivo:** Este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo requerido por el vehículo para corregir fallas. Este se realizará después de que "LA CONTRATISTA" efectúe una revisión o un diagnóstico, presentando un presupuesto que incluya los costos de mano-de obra, repuestos y materiales de forma desglosada, subtotalizando cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por la persona responsable de "EL INSTITUTO", en este caso por el Administrador del Contrato, quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir; tanto para las revisiones preventivas como correctivas, "LA CONTRATISTA" deberá expresar claramente en su propuesta la marca de los materiales y repuestos a utilizar en las revisiones que así lo requieran, las cuales deberán ser marcas reconocidas en el mercado; no se admitirán marcas de baja calidad, lubricantes trasegados o repuestos usados. **IX) COMPROMISO DE "EL INSTITUTO":** "EL INSTITUTO", se compromete a pagar el servicio de acuerdo a los referidos Términos de Referencia, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, para lo cual se ha constituido el compromiso presupuestario necesario para el presente año. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a **TRES MIL NOVECIENTOS**


SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,960.00), cuya validez será de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Porque exista mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Por existir deficiencia en la prestación del servicio; d) "LA CONTRATISTA" brinde servicios de inferior calidad de lo pactado; y e) Por común acuerdo de ambas partes. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir los servicios, originalmente requeridos, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio unitario ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIV) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", garantiza que proporcionará el servicio de la misma calidad ofertada o en su defecto, de mayores o mejores especificaciones de lo originalmente ofertado a satisfacción del Instituto, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **XV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" designa como administrador de contrato a la jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y

suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de los servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, si no existiese incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo del presente contrato para la entrega de la prestación del servicio, si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación. XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no

de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) SEDE JUDICIAL: Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución alguna, se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador y "LA CONTRATISTA", [REDACTED], San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil diecinueve.

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ  
"LA CONTRATISTA"

  
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí,  
MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de [REDACTED]



[REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando, en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial, en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que puede suscribir actos como el presente, y que el transcurso del anterior instrumento se denominó "EL INSTITUTO" y GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, bachiller industrial, del domicilio de [REDACTED] municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos mil ciento setenta y ocho guión cero cero uno guión dos; con facultades para otorgar actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San

Salvador, a las quince horas diez minutos del día dos de julio del año dos mil quince, por el señor Miguel Salvador Páscual López, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal, en nombre y representación de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, a favor de Gerber Arturo Castillo Hernández, ante los oficios notariales de Francisco José Fermán Gómez, inscrito en el Registro de Comercio al **NÚMERO CUATRO** del Libro **MIL SETECIENTOS CINCO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de julio de dos mil quince, en el que consta que tiene facultades para otorgar actos como el presente; que en el documento que antecede se denominó **“LA CONTRATISTA”** ; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen **“E.T.”** rubricada y **“G.C.”** rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO SIETE/ DOS MIL DIECINUEVE**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que en el **OBJETO DEL CONTRATO**, **“LA CONTRATISTA”** se obliga a brindar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de ochenta vehículos automotores de **“EL INSTITUTO”**, establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número **LG- DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE- ISNA:** **“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos Automotores pertenecientes al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el periodo de febrero – abril del año dos mil diecinueve”**, hasta por el monto de **TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al siguiente detalle: a) Mantenimiento Preventivo por el monto de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y b) Mantenimiento Correctivo de vehículos por un monto de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **“EL INSTITUTO”**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas, ha destinado la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual pagará a **“LA CONTRATISTA”** por medio de cuotas mensuales, para lo cual **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar los primeros tres días hábiles del mes subsiguiente de haber prestado el servicio las facturas con el número de contrato y el servicio proporcionado, se emitirá Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán pagadas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan, asimismo, **“EL INSTITUTO”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; el **PLAZO DEL CONTRATO** será a partir será a partir de la fecha que sea suscrito hasta el treinta de abril del año dos mil diecinueve; y los demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
GERBER ARTURO CASTILLO HERNÁNDEZ  
"LA CONTRATISTA"

